

gunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer posturas por escrito en pliego cerrado y depositando la cantidad anterior.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes; si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se subastan:

Una. Finca número dieciocho o piso cuarto B, sito en un edificio de la calle General Fanjul, ciento trece de Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad número quince de Madrid, en el tomo cuatrocientos quince, folio cien, finca treinta mil cuatrocientos tres, inscripción segunda, tasada en dos millones trescientas sesenta mil (2.360.000) pesetas.

Dos. Parcela de terreno, en la calle del General Sanjurjo, sin número, en Mohedas de la Jara, con una extensión superficial de seis áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, tomo seiscientos cincuenta y seis del archivo, libro diecinueve de Mohedas, folio doscientos veintiocho, finca dos mil treinta y cinco, inscripción primera, tasada en novecientas sesenta mil pesetas.

Talavera de la Reina veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Emilio Buceta Miller.—El Secretario (firma ilegible).

G.C.-1707

Derechos de inserción 6.500 pesetas.

#### Número 2

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en la justicia gratuita treinta y seis de mil novecientos ochenta y siete, promovida por doña María del Pilar Alcojor Aceituno, con domicilio en Puerto de San Vicente, representada en turno de oficio por el Procurador señor Ballesteros, contra su esposo don Pedro Rodríguez Sánchez, en ignorado paradero y el señor Abogado del Estado, por medio de la presente se cita para la celebración del juicio verbal a dicho demandado, para que el día veintisiete de abril próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos, sito en calle Mérida, número nueve, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Talavera de la Reina a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria (firma ilegible).

G.C.-1705

## A Y U N T A M I E N T O S

### T O L E D O

#### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

#### DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

Para el buen y normal funcionamiento de la Escuela Municipal de Idiomas se dota a la misma del siguiente Reglamento de Régimen Interno, aprobado en sesión Plenaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo el día 23 de Febrero de 1987.

**ARTICULO 1º.**— La Comisión Municipal de Gobierno será el órgano municipal con competencias sobre la Escuela Municipal de Idiomas; correspondiéndole además, la alta dirección e inspección de la misma.

**ARTICULO 2º.**— El Concejal de Cultura será el representante del Ayuntamiento en la Escuela Municipal de Idiomas y tendrá la responsabilidad política del buen funcionamiento de la misma, velando por que se cumplan los acuerdos tomados por la Comisión Municipal de Gobierno o los que sean competencia de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 3º.**— Se crea la Junta de Gobierno de la Escuela Municipal de Idiomas cuya composición será la siguiente:

- Presidente. El Presidente de la Corporación Municipal. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente.
- Vicepresidente. El Concejal de Cultura.
- El Gerente-Administrador de la Escuela, que actuará como Secretario.
- El Jefe de Estudios, elegido por la Junta de Gobierno, de entre los profesores de la Escuela que se presenten al cargo.
- Un representante del personal docente, elegido entre ellos mismos.
- Un representante del personal no docente, elegido entre ellos mismos.
- Dos representantes de los alumnos, mayores de edad, elegidos entre ellos mismos.
- Un Concejal de cada candidatura presente en la Corporación Municipal. Todos ellos tendrán voz y voto.

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- Elegir al Jefe de Estudios, de entre los profesores de la Escuela que se presenten al cargo. Igualmente podrá sustituirlo, por causas justificadas, en ausencia o enfermedad, al ser nombrado o elegido.
- Decidir sobre la admisión de alumnos, en el supuesto de que la demanda de matrícula sea superior al número de plazas escolares.
- Aprobar la programación general de la Escuela, así como los métodos pedagógicos que con carácter anual elabore el Jefe de Estudios, evaluando los resultados finales.
- Proponer a la Comisión Municipal de Gobierno la ampliación o reducción de los idiomas a impartir.
- Establecer las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas, viajes, intercambios, etc.
- Proponer a la Comisión Municipal de Gobierno la renovación o modificación de las instalaciones y material docente, así como velar por su conservación.
- Proponer a la Comisión Municipal de Gobierno la cuantía o modificación de las cuotas que deben pagar los alumnos.
- Informar la memoria anual de la Escuela, elaborada por el Administrador-Gerente para su posterior traslado a la Comisión Municipal de Gobierno que dará el visto bueno definitivo, si procede.
- Supervisar la actividad docente de la Escuela con carácter general.
- Cualquier otra función que le sea atribuida por la Comisión Municipal de Gobierno.

La Comisión Municipal de Gobierno resolverá en cada caso sobre las propuestas que le formule la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 4º.**— La Junta de Gobierno actuará mediante la celebración de sesiones, que podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y tendrán lugar en la fecha y hora que señale el Presidente con la necesaria antelación, comunicándolo a sus miembros.

En la convocatoria se fijará el Orden del Día.

El Presidente podrá reunir la cuantas veces estime conveniente y la convocará cuando lo soliciten al menos la mitad mas uno de sus miembros.

Será preceptivo convocar la Junta de Gobierno al acabar y antes de comenzar cada curso. Estas sesiones serán Ordinarias.

Para que la Junta de Gobierno pueda válidamente adoptar acuerdos en primera convocatoria, se necesitan como mínimo la presencia de la mitad mas uno de los componentes. En segunda convocatoria los acuerdos serán válidos cualquiera que fuera el número.

**ARTICULO 52.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo decisivo, en caso de empate, el del Presidente o Concejal que le sustituya.

**ARTICULO 60.-** De lo acordado en sesiones se levantará un Acta por el Gerente-Administrador, consignándolo en el libro especial abierto a tal fin.

Las Actas serán suscritas por el Gerente-Administrador con el visto bueno de los asistentes a la sesión.

**ARTICULO 70.-** El Administrador-Gerente tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos que sobre la Escuela adopte la Comisión Municipal de Gobierno y los que emanen de la Junta de Gobierno.
- b) La coordinación de todo el personal afecto a la Escuela.
- c) Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno.
- d) Redactar la memoria anual de la gestión de la Escuela, correspondiente al año escolar anterior, junto con el balance económico, que serán presentados a la Junta de Gobierno y Comisión Municipal de Gobierno para su conocimiento y aprobación.
- e) Realizar la matriculación de los alumnos.
- f) Atender la Escuela a las horas que fije la Junta de Gobierno como de servicio al público.
- g) Responder en todo tiempo del material y mobiliario de la Escuela.
- h) Atender las peticiones del público y resolver sus consultas.
- i) Realizar las compras normales y necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por la Comisión Municipal de Gobierno.

**ARTICULO 82.-** Corresponden al Jefe de Estudios las siguientes funciones:

- a) Realizar la programación docente de la Escuela que será informada y aprobada, en su caso, por la Junta de Gobierno.
- b) Supervisar la actividad docente de la Escuela.
- c) Cualquier otra que le sea atribuida por la Comisión Municipal de Gobierno.

**ARTICULO 92.-** Cualquier circunstancia no prevista en este Reglamento de Régimen Interior, será acordado por la Comisión Municipal de Gobierno en la forma que determine en cada caso.

G-C. 1395

## ROBLEDO DEL MAZO

El pleno de esta Corporación, aprobó, inicialmente, con el voto a favor de cuatro miembros y dos en contra, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1987, la implantación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal, sita en la calle del Mazo, de Robledo del Mazo. El expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de treinta días hábiles, según lo preceptuado en el artículo 188 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986; transcurrido el citado plazo sin haberse interpuesto reclamación alguna, el presente acuerdo de imposición y ordenación del tributo, se elevará a definitivo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal, sita en la calle del Mazo, de Robledo del Mazo

**Artículo 1.º** El Ayuntamiento de Robledo del Mazo, al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de los artículos 185 y siguientes, 199 y 212-16 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, establece la tasa por utilización de la piscina municipal, sita en la calle del Mazo, de esta localidad.

**Artículo 2.º** Constituye el hecho imponible de estas tasas, el uso y utilización de la piscina municipal, cuyo período y horario de apertura serán fijados por el pleno municipal.

**Artículo 3.º** La obligación de contribuir nace, de una parte, desde la entrada a las instalaciones que integran la piscina municipal, estando obligado el período que en su momento se fije.

**Artículo 4.º** Se tomará como base del presente tributo, el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de la piscina municipal, según su edad y día en que se efectúe la entrada.

**Artículo 5.º** Las tarifas que se aplicarán, en función de lo establecido en el artículo anterior, serán las siguientes:

**Días laborables:**

Adultos: 100 pesetas.

Niños de cuatro a diez años, inclusive, jubilados y disminuidos físicos: 50 pesetas.

**Sábados y festivos:**

Adultos: 150 pesetas.

Niños de cuatro a diez años, inclusive, jubilados y disminuidos físicos, 100 pesetas.

**Abonos por temporada:**

Una persona: 1.500 pesetas.

Familias hasta dos miembros: 2.000 pesetas.

Familias hasta cinco miembros: 3.000 pesetas.

Familias a partir de seis miembros: 3.500 pesetas.

Niños de cuatro a diez años: 1.000 pesetas.

Los abonos individuales de temporada para jubilados y disminuidos físicos, tendrán un precio inferior al 25 por 100 de los consignados en la tarifa para menores.

**Artículo 6.º** Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones que nos ocupan, quienes lo soliciten al Ayuntamiento, en escrito dirigido al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar su edad, domicilio y número del documento nacional de identidad. La calidad de abonado será otorgada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, una vez comprobada la solicitud presentada y el hecho de que exista cupo suficiente, teniendo en cuenta la capacidad de las instalaciones, extendiéndose, en su caso, el correspondiente carnet, que dará derecho a la utilización de las instalaciones para las que se expida, abonando su cuota de temporada.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales, dentro de los primeros cinco días naturales de cada temporada, por adelantado.

**Artículo 7.º** El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta ordenanza y las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

**Artículo 8.º** Cualquier tipo de fraude a lo establecido en esta ordenanza, los daños que se ocasionen a los bienes e instalaciones, así como las conductas que afecten a la limpieza de las instalaciones, serán sancionados en los términos establecidos en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

**Artículo 9.º** Para lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente, de sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación sobre la materia.

**Artículo 10.º** La presente ordenanza, una vez aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Pro-